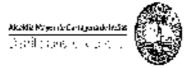
.16 MAR 2020



"POR EL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN (PICO Y PLACA) DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES, MOTOCICLETAS DE CUALQUIER TIPO DE CILINDRAJE, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS Y BICIGLETAS CON PEDALEO ASISTIDO CON MOTOR, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (GOVID-19) Y CON EL FIN DE DESCONGESTIONAR EL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO QUE SE ENCUENTRA RESTRINGIDO "

## EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1617 de 2013, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1363 de 2010, Ley 1801 de 2006 y.

## CONSIDERANDO

Que el dia 13 de marzo de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena expidió el Decreto 0495 de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en al Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de amergencia sanitaria por causa del coronavirus (covid-19) hasta el dia 30 de mayo de 2020.

Así mismo, el día 16 de marzo de 2020, se expide el Decrero 0499 de 2020, con el objeto de adoptar nuevas medidas de prevención y control para la propagación del coronavirus (COVID-19) y mitigar sus efectos.

Que en el Decreto 0499 de 16 de marzo de 2020, se decretaron en materia de trânsito y transporte las siguientes medidas:

- 2.16 Restringir temporalmente y durante todo el día el tránsito de motos con parrilleros en toda la ciudad, se exceptúan de esta medida motos de organismos de seguridad del Estado y socorro, fuerzas militares, armada nacional, policía nacional, autoridades de tránsito y CTI de la Fiscalía.
- 2.17 Restringir la circulación de motos a partir de las 23:00 hasta las 4:00 am del día siguiente, se exceptúa de esta medida motos de organismos de seguridad del Estado y socorro, empresas de vigilancia, escultas, servicios domiciliarios y profesionales de salud en tumo, fuerzas militares, armada nacional, policía nacional, autoridades de tránsito y CTI de la Fiscalía.
- 2.18 Limitar el acceso al sistema de transporte masivo, transporte público colectivo hasta en un 60% de la capacidad de ocupación de cada bus, buseta, buseton o articulado, esí mismo se conmina para que en las filas los usuarios guarden una distancia mínima de un metro entre cada persona.

Que en razón a los hechos, datos e información de las autoridades sanitarias y del sistema de salud relacionadas con la epidemia del coronavirus (covid 19) y principalmente los casos identificados en la ciudad de Cartagena, evidencian inevitablemente la necesidad de adoptar medidas adicionales a las ordenadas mediante. Decretos 0495 y 0499 de 2020.

Que el Distrito tiene la obligación de implementar medidas que permitan la efectividad de las ya adoptadas, como en el caso del transporte público y masivo de la ciudad, con el



"POR EL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN (PICO Y PLACA) DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES, MOTOCICLETAS DE CUALQUIER TIPO DE CILINDRAJE, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS Y BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO CON MOTOR, EN EL MARGO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y CON EL FIN DE DESCONGESTIONAR EL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO QUE SE ENCUENTRA RESTRINGIDO "

proposito de descongestionar este, para que se cumpla con la ocupación permitida y el distanciamiento social que hoy se requiere y así evitar la propagación del coronavirus (covid-19)

Que en virtud de lo anterior, se

## **DECRETA**

ARTÍCULO 1. SUSPENDER temporalmente la aplicación de los Decretos 0017 y 0018 de 3 de enero de 2020, por medio de los cuales se toman medidas restrictivas de circulación (pico y piaca) de motocicletas y vehículos particulares en el Distrito de Cartagena hesta el 3 de abril de 2020, medida que podrá ser prorrogada si persisten las causas que dieron origen a la misma.

ARTÍCULO 2. El presente decreto debará ser públicado en la pagína web de la Alcaldia de Cartagena y regirá a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

16 MAR 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMATT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Myrna Martinaz Mayon Jefe Oficina Juridica

Marta Avagnia Garcia Asegora de Despacho